



# Resolución Directoral

R.D. N° 0868 -2018-MTC/28

Lima, 28 MAR. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-295573-2017 del 09 de noviembre de 2017, presentado por la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 984-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Barranca - Paramonga - Pativilca - Supe - Supe Puerto, departamento de Lima;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 984-2007-MTC/03 del 28 de noviembre de 2007, notificada el 29 de noviembre de 2007, se otorgó al señor OSCAR GROVER CARRETERO RAZA por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce meses improrrogable para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Barranca - Paramonga - Pativilca - Supe - Supe Puerto, departamento de Lima, con vigencia hasta el 29 de noviembre de 2017;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1473-2016-MTC/03 del 28 de noviembre de 2016, se declaró aprobada al 05 de mayo de 2012 en aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de autorización otorgada al señor OSCAR GROVER CARRETERO RAZA, a favor de la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.;

Que, con escrito de registro N° T-295573-2017 del 09 de noviembre de 2017, la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 984-2007-MTC/03, a fin de continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Barranca - Paramonga - Pativilca - Supe - Supe Puerto, departamento de Lima;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto supremo N° 005-2005-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud de renovación puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud presentada por la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. fue el 09 de noviembre de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-012 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que las solicitudes de renovación de autorización para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **1767** -2018-MTC/28, concluye que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 984-2007-MTC/03, a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

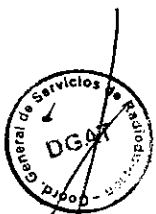
De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 984-2007-MTC/03, a favor de la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Barranca - Paramonga - Pativilca - Supe - Supe Puerto, departamento de Lima; por el plazo de diez años, el mismo que vencerá el 29 de noviembre de 2027.

**ARTÍCULO 2°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3°.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto





# Resolución Directoral

Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados; asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones